

RAD: 080013110008-2022-00239-00
PROCESO: VERBAL (DEC.EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Auto admite demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda, la cual subsanaron dentro del término legal y en debida forma. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 21 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).-

Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN, y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el demandante JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS, a través de apoderada judicial, contra los demandados RICHARD SOSA PEDRAZA y ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, en su condición de herederos determinadas de la finada CONSTANZA EUGENIA PEDRAZA HIGUERA y demás herederos indeterminados.

NOTIFIQUESE personalmente a los demandados RICHARD SOSA PEDRAZA y ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

Como quiera que debe notificarse a los herederos indeterminados de la finada CONSTANZA EUGENIA PEDRAZA HIGUERA, de conformidad con lo normado en el art. 108 del Código General del Proceso y en consonancia con la ley 2213 de 2022, EMPLÁCESELES por medio de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si las personas emplazadas no comparecen, se les designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del proceso.

Téngase a la Dra. KAREN PAOLA ITURRIAGO CORDERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420261b2561da4cefde14974e3fcfcdda3dde38bb7944c20f8f2a22b5612122f**

Documento generado en 21/06/2022 05:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>